

Dec. No. 202-13 que modifica el Artículo 1 del Dec. No. 418-06, que designó como miembros de la Carrera del Ministerio Público a varios magistrados, para que donde figura el nombre de Ana Mercedes Burgos Méndez, se lea Ana Mercedes Burgos Paulino. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-13

VISTO: El oficio No.2829, del 5 de julio de 2013, dirigido al Presidente de la República por la Directora de Gestión Humana de la Procuraduría General de República.

VISTO: El Decreto No.418-06, del 14 de septiembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.418-06, del 14 de septiembre de 2006, que designó como miembros de la Carrera del Ministerio Público a varios magistrados, para que donde figura el nombre de Ana Mercedes Burgos Martínez, se lea **Ana Mercedes Burgos Paulino.**

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 203-13 que crea el Parque Industrial KG Compañía Comercial, bajo la administración técnica y operativa de la empresa O.P. Industry Park, S.R.L, ubicada en el municipio de Santiago, provincia Santiago. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 203-13

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que el **Literal a), del Artículo 19, de la Ley No.8-90**, del 15 de enero del 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas industriales de exportación, a las que se otorgan los incentivos de carácter aduanero y fiscal autorizados en la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el **Literal a), del Artículo 6, de la Ley No.8-90**, define las zonas francas industriales o de servicios, como aquellas que podrán instalarse en todo el territorio nacional para dedicarse a la manufactura de bienes y prestación de servicios.

CONSIDERANDO: Que mediante la **Resolución No.6-12-P**, del 12 de diciembre de 2012, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se recomendó al Poder Ejecutivo autorizar a la compañía **O. P. Industry Parck, S.R.L.**, a desarrollar y operar el **Parque Industrial KG Compañía Comercial**, el cual funcionará en la provincia Santiago.

VISTA: La **Ley No.8-90**, del 15 de enero del 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La **Resolución No.6-12-P**, del 12 de diciembre de 2012, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **Parque Industrial KG Compañía Comercial**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **O. P. Industry Parck, S.R.L.**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la **Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990**.

ARTÍCULO 2. El **Parque Industrial KG Compañía Comercial** estará ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de **veinticinco mil metros cuadrados (25,000 Mts²)**, dentro del ámbito de la **Parcela No.17, del D.C. No.4**, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. **Norte:** Autopista Joaquín Balaguer.
2. **Este:** Parcela No.17 (Resto).
3. **Sur:** Parcela No.17 (Resto).
4. **Oeste:** Parcela No.17 (Resto)

ARTÍCULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará la **Zona Franca Industrial indicada en el Artículo 1**, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **O. P. Industry Parck, S.R.L.**

ARTÍCULO 4. La extensión territorial de la referida **Zona Franca Industrial** podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.8-90, del 15 de enero del 1990, sobre el Fomento de las Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en el **Parque Industrial KG Compañía Comercial**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que se pudiesen establecer en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que, a nombre y en representación del Estado, suscriba con la compañía **O. P. Industry Parck, S.R.L.**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta Zona Franca de Exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 204-13 que asigna pensiones especiales del Estado a varios sindicalistas, por un monto de RD\$20,000.00 a cada uno. G. O. No. 10719 del 16 de julio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 204-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.